



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

16 OCT 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-411-SOT-99**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución "(...) *El derribo de 2 individuos arbóreos que se encontraban en buen estado fitosanitario, presuntamente sin contar con las autorizaciones necesarias, así como la pretensión de derribar 9 individuos más, mismos árboles se encuentran en la calle de Adolfo Prieto, número 410, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez (...).*" --

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 13 de febrero de 2015, admitió a trámite la denuncia respecto a la posible contravención en materia ambiental (derribo de arbolado) frente al predio ubicado en Adolfo Prieto, número 410, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez; mismo que se notificó en fecha 29 de abril de 2015 mediante cédula. -----

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas respectivas, en las que se hizo constar lo siguiente: -----

Reconocimiento de Hechos de fecha 03 de febrero de 2015: "(...) *se observa un inmueble (...) en obra negra y con un avance aproximado del 75%, (...) se observa sobre el portón de acceso un letrero son los siguientes datos: 'Obra Nueva, Tipo: Viviendas y Locales comerciales y Registro de Manifestación Tipo (B), RBBJ-0268-14 (...) Fecha de expedición: 28-ago-14, Fecha de vencimiento: 28-ago-17 (...) Frente al predio sobre la banqueta se observan 8 árboles: Ficus de 4 metros de altura y 27 cm de diámetro aproximadamente, Liquidambar de 4 metros de altura y diámetro de 12 cm aproximadamente, Limón de 3.5 metros de altura y 6 cm de diámetro aproximadamente, Colorín desmochado sin presencia de hojas de 2 metros de altura y 28 cm de diámetro aproximadamente, Ficus*



PAOT
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
T. 5266 0780 ext. 13011



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-411-SOT-99

de 4 metros de altura y 29cm de diámetro aproximadamente, Trueno de 4 metros de altura y diámetro de 35 cm aproximadamente, Nispero de 3 metros de altura y 8cm de diámetro aproximadamente y Limón de 3 metros de altura y 6 cm de diámetro aproximadamente, así como tres magueyes, cabe señalar que estos se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias, asimismo no se observan tocones o espacios que indiquen que se derribó algún árbol (...) somos atendidos por (...) el encargado de la obra (...) señala que no se han llevado a cabo derribo de árboles y no se piensa derribar ningún árbol (...). -----

Reconocimiento de hechos de fecha 12 de agosto de 2015: "(...) se observa que frente al predio objeto de denuncia, en la acera existen siete individuos arbóreos plantados en el área jardinada, la cual ya no cuenta con arbustos, magueyes, ni área verde, dichos árboles se encuentran ubicados frente a dos accesos peatonales del edificio de reciente construcción (...) Asimismo, en la construcción se muestra una lona para la venta de los mismos, dicha lona tiene referida una imagen del proyecto constructivo, e igualmente se observa la existencia de los arboles (...)". -----

Requerimiento y otorgamiento de garantía de audiencia al responsable

Se giró oficio número PAOT-300/310-397-2014 de fecha 07 de mayo de 2015, dirigido al propietario y/o encargado del predio objeto de denuncia, emplazándolo a efecto de que aportara las pruebas y realizara las manifestaciones que conforme a Derecho correspondieren respecto a los hechos denunciados, dicho oficio se notificó en fecha 14 de mayo de 2014. En atención a lo anterior, en fecha 28 de mayo del año en curso, se presentó a comparecer en las instalaciones de esta Procuraduría el residente de la obra objeto de denuncia, por lo que de acuerdo al Acta Circunstanciada levantada al efecto, manifestó lo siguiente: -----

"(...)

1. Respecto a los hechos denunciados en materia ambiental por el derribo de arbolado (...) hago del conocimiento que en el proyecto constructivo no contempla el derribo de árboles (...) el acceso principal de dicha obra, se encuentra fuera del rango donde se ubican estos individuos arbóreos. -----
2. Desde el inicio de los trabajos de obra y hasta la fecha se mantienen en pie la misma cantidad de árboles en el área de referencia. -----
3. En este acto manifiesto mi respeto por la normatividad ambiental y territorial; por lo que estoy en la mejor disposición de atender cualquier requerimiento por parte de esta Subprocuraduría, y de ser el caso contribuir a las mejoras ambientales de la zona mediante la reforestación de algunos individuos arbóreos cercanos a la obra. -----

(...)"



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13011



Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez- (of. PAOT-05-300/300-1757-2015 de fecha 20 de abril de 2015). Enviar solicitud, dictamen, autorización y el resarcimiento presentados para llevar a cabo el derribo de árboles ubicados al exterior del predio de referencia; asimismo, lleve a cabo censo y dictamen fitosanitario de árboles circundantes al predio. Sin respuesta. --

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/310-386-2015, de fecha 29 de abril de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento para la atención de su denuncia, el cual se notificó en misma fecha, mediante cédula.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, y se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Los hechos denunciados se refieren a presuntas contravenciones en materia ambiental (derribo de arbolado) frente al predio ubicado en Adolfo Prieto, número 410, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez. -----

Ambiental (derribo de arbolado)

La **Ley Ambiental de Protección a la Tierra para el Distrito Federal**, en los artículos 118 y 119 establecen que para realizar la poda, derribo y/o trasplante de árboles **se requiere autorización previa de la Delegación respectiva**, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la Delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda y/o trasplante de árboles, aunado a respetar lo contemplado por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen la poda, derribo y/o trasplante de árboles. -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-411-SOT-99

Asimismo, se establece que **las personas que realicen el derribo de árboles, deberán llevar a cabo la restitución correspondiente** mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como **primera alternativa la restitución física**, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para el equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que no sea posible se considerará la compensación económica. -----

Adicionalmente, el artículo 120 Bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para el Distrito Federal, establece que **corresponde a las Delegaciones Políticas** en su respectiva circunscripción territorial, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras autoridades, **llevar a cabo las acciones de inspección e imposición de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones, respecto a la poda, derribo y trasplante de árboles.** -----

Por otro lado, el artículo 87 de la citada Ley, establece que se consideran áreas verdes: -----

"(...)

III. Jardineras;

IV. Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública; así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones (...)

Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a la V del párrafo anterior y a la Secretaría el ejercicio de las acciones antes mencionadas cuando se trate de las áreas previstas en las fracciones VI a la IX siempre y cuando no estén ubicadas dentro de los límites administrativos de la zona urbana de los centros de población y poblados rurales de las delegaciones localizados en suelo de conservación, mismas que se consideren competencia de las delegaciones, así como cuando se trate de los recursos forestales, evitando su erosión y deterioro ecológico con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de toda persona en el Distrito Federal, de conformidad con los criterios, lineamientos y normatividad que para tal efecto expida la propia Secretaría.

(...)"

Asimismo, la **Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006**, establece los **requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo y restitución de árboles en el Distrito Federal.** -----

Para el caso que nos ocupa, derivado del reconocimiento de hechos realizado en fecha 03 de febrero de 2015 por personal adscrito a esta Subprocuraduría, constató que un edificio de reciente construcción, y frente a este se encuentran 8 individuos arbóreos en buen estado fitosanitario, plantados sobre un área



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
T 5265 0780 ext 13011



jardinada, la cual cuenta entre otras plantas con magueyes; es de señalar que un árbol de la especie Colorin de 2 metros de altura, se encuentra desmochado y sin presencia de hojas. -----

Derivado de lo anterior, el residente de la obra compareció ante las oficinas de esta Procuraduría, manifestando no llevar a cabo el derribo de los individuos arbóreos toda vez que dentro del proyecto constructivo, dichos arboles no obstruyen el acceso vehicular al edificio. -----

No obstante lo anterior, durante el último reconocimiento de hechos realizado en fecha 12 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría, constató la existencia de 07 individuos arbóreos plantados sobre el área jardinada, a la que le fue retirada la cubierta vegetal (plantas) y magueyes, observó tocones de derribo de arbolado. -----

En virtud de lo anterior, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez a la fecha de la emisión del presente instrumento, no ha informado si el predio objeto de denuncia, cuenta con antecedentes de dictamen y/o autorización de derribo de arbolado; por lo que corresponde a dicha Dirección General, informar si cuenta con dicha documental, y requerir al responsable de la obra el resarcimiento respectivo conforme a la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 para el Distrito Federal; caso contrario, lleve a cabo las acciones de reforestación en la zona, enviando a esta unidad administrativa el resultado de su actuación. -----

Resultado de la Investigación

1. En el predio ubicado en Adolfo Prieto, número 410, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, durante el primer reconocimiento de hechos, realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa, se constató la existencia de una obra nueva y frente a ella, en la acera un área jardinada con **8 individuos arbóreos**, plantas y magueyes. En el último reconocimiento de hechos, se constató que dicha área verde fue objeto de mantenimiento, observando únicamente 7 individuos arbóreos, no se observó tocón que evidenciara el derribo del árbol.-----
2. Durante acto de comparecencia en esta Subprocuraduría, el residente de la obra manifestó que no se tenía considerado el derribo de los árboles del área en comento; toda vez que no obstruían el acceso principal a la obra.-----
3. La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, no ha informado si para el predio de referencia, emitió dictamen y/o autorización para derribo del arbolado, así como de su resarcimiento respectivo. Por lo que en caso de que no se cuente con dichas documentales, corresponde a la Dirección General en comento, requerir al responsable el resarcimiento conforme a la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 para el Distrito Federal.-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-411-SOT-99

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

EMG/ISP/MAZA



PAOT
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700 México, D.F.
paot.mx
T 5265 0780 ext 13011